



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda informando que la parte ejecutante subsano dentro del término concedido las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la misma. Provea.

Bucaramanga, junio 21 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 073

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio veintiuno de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor VLADIMIR MANTILLA PULIDO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.692 formula demanda Ejecutiva contra el señor ROGER AUGUSTO MANTILLA PULIDO mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.302 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en las letras de cambio allegadas virtualmente con la demanda.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados con la demanda se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción y se subsanaron las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda,

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **ROGER AUGUSTO MANTILLA PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.302 cancelar dentro de los cinco días

siguientes a la notificación de esta providencia a **VLADIMIR MANTILLA PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.692, las siguientes sumas de dinero de las obligaciones que conforman el pagare allegado con la demanda:

1.- POR LA LETRA DE CAMBIO NUMERO 002.

1.1.- La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.000.000), por concepto de capital

1.2.- Por la suma de CIENTO VEITINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.600.000), que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 2 de enero de 2001 al 4 de enero de 2021.

2.- POR LA LETRA DE CAMBIO NUMERO 004.

2.1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000), por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.600.000) que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 7 de febrero de 2005 al 9 de febrero de 2021.

3.- POR LA LETRA DE CAMBIO NUMERO 008.

3.1.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.000.000) por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.500.000) que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 3 de noviembre de 2008 al 3 de marzo de 2021.

4.- POR LA LETRA DE CAMBIO NUMERO 009.

4.1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) por concepto de capital.

4.2.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.300.000) que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 1° de agosto de 2013 al 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Se tiene al Dr. **JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.273.600 y portador de la T.P. 349935 del C.S.JT. abogado inscrito y en ejercicio como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

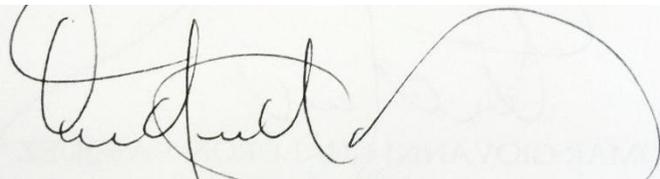
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.